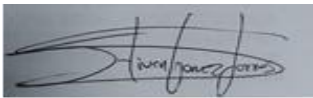


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 28/03/2022, pasa a despacho el 31/03/2022. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
JUDICANTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, abril veintidos de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Inadmite demanda
Demandante	Instalcom s.a.s
Demandada	Mpf LTDA
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00083-00
Providencia	Auto interlocutorio N°206

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda indica el valor total que se pretende, toda vez que se tiene varios valores.

Igualmente deberá aportar el poder conferido, toda vez que se muestra el mensaje de datos en el cual se observa el poder anexo, pero no sé a porto con la demanda.

Sin más consideraciones el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*

R E S U E L V E :

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho la **BANCO AGRARIO S.A** lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

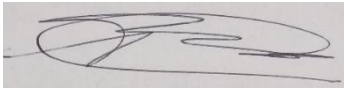
N O T I F I Q U E S E :



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°46 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 25 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria